

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Abril Veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref.- Proceso ejecutivo Singular No. 2020-00058-00.

Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATÁ.

Demandado. CLAUDIA PATRICIA BELTRAN.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Ofíciase a quien corresponda.

- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa del demandado.

- 4). Sin costas para las partes.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior 2020 de No. 00058-00 Estado
047 fecha 27 ABR 2021

Secretaría